

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 367

Santiago de Cali, abril nueve (09) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de sucesión intestada del causante JORGE ANIBAL MUÑOZ VELEZ, instaurada a través de apoderado judicial, observa el despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

- Conforme el artículo 489 C.G.P. numerales 5 y 6, debe aportarse un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

- Debe aportarse registro civil de nacimiento de los señores GABRIEL TOBIAS MUÑOZ PATIÑO y ALBA EDITH MUÑOZ RAMIREZ donde conste el reconocimiento expreso que en vida realizó el causante como su padre, ya que el aportado carece de dicho ingrediente de relevancia.

- Se omite en la demanda lo que se pretende respecto de las personas que alegan su condición de herederos.

- En el certificado de tradición del bien inmueble relacionado en la demanda, aparece incompleto del nombre del causante, de cara al que reposa en la escritura pública igualmente aportada.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1º. INADMITIR la anterior demanda.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3º. TENER al Doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO como apoderado judicial de los interesados, en las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

2021-137 SUCESION

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e44f589a93a6309306dc84809c613e648efd20a913ee22ad569746c3aef4178

Documento generado en 09/04/2021 09:44:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>